

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Educación, Trabajo y Previsión Social

Informe Final
Universidad Metropolitana de
Ciencias de la Educación



Fecha: 24 de agosto de 2010.
Informe N°: 118/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 819/2010

REMITE INFORME FINAL N° 118 DE 2010,
SOBRE EXAMEN DE CUENTAS AL
PROCESO DE ENDEUDAMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, UMCE.

SANTIAGO, 24. AGO 10 *048819

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 118 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (UMCE)
PRESENTE

mgr
Ref.: N°198656/10

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

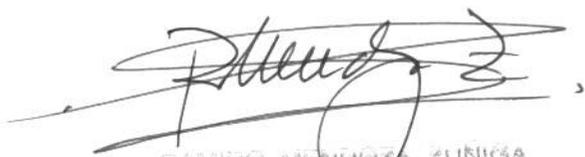
DAA N° 828/2010

REMITE INFORME FINAL N° 118 DE 2010,
SOBRE EXAMEN DE CUENTAS AL
PROCESO DE ENDEUDAMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, UMCE.

SANTIAGO, 24. AGO 10 *048817

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento, copia del Informe Final N° 118 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO MENDOZA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE EDUCACION
PRESENTE
mgr
Ref.: N°198656/10

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 829/2010

REMITE INFORME FINAL N° 118 DE 2010,
SOBRE EXAMEN DE CUENTAS AL
PROCESO DE ENDEUDAMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, UMCE.

SANTIAGO, 24. AGO 10 *048818

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento, copia del Informe Final N° 118 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE HACIENDA
PRESENTE
mgr
Ref.: N°198656/10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PMET: N° 13.009

INFORME FINAL N° 118 DE 2010, SOBRE
EXAMEN DE CUENTAS AL PROCESO DE
ENDEUDAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN, UMCE.

SANTIAGO, 24 AGO. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General, se efectuó un examen de cuentas del endeudamiento de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE, del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad efectuar una evaluación del sistema de control interno relacionado con el endeudamiento de la Universidad, como asimismo, examinar selectivamente las cuentas que conforman el pasivo, a fin de comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, de acuerdo con la normativa contable, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 10.336, el decreto supremo N° 240 de 2005, del Ministerio de Educación, que establece el monto de los pasivos de las Universidades, y el decreto supremo N° 180 de 1987, del Ministerio de Hacienda que fija normas para la presentación de los presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de las instituciones de educación superior.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General e incluyó, por lo tanto, una evaluación del Sistema de Control Interno implementado por la administración para el área en estudio; pruebas selectivas de los registros contables; revisión de la documentación de sustento de los ingresos y otros medios técnicos que se consideraron necesarios según las circunstancias.

A LA SEÑORITA
JEFA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
IYZ



Contraloría General
de la República

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Universo

El examen consideró la estructura de las obligaciones de esa Casa de Estudios Superiores, y las variaciones experimentadas por el rubro, sobre la base de los estados financieros al 31 de diciembre de 2009, que presentaban un endeudamiento total de M\$3.542.697.

Muestra

Para efectos de la fiscalización, se revisó un total de M\$1.807.530, monto que representa un 51% del total del endeudamiento. Detalle en Anexo N°1.

El resultado del examen contenido en el Preinforme de Observaciones N° 118 de 2010, fue puesto en conocimiento de la Universidad mediante oficio N° 38212 de 2010, documento que fue respondido a través del oficio N° 7 del año en curso, cuyo análisis y ponderación fue considerado para la emisión del presente Informe Final.

Antecedentes Generales

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE, es una institución de Educación Superior del Estado, autónoma, perteneciente al Consorcio de Universidades del Estado y miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas.

La UMCE fue creada mediante la ley N° 18.433, la que fue publicada en el Diario Oficial el 4 de abril de 1985. Sus Estatutos fueron establecidos mediante el DFL N°1 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 23 de abril de 1986.

Antecedentes Financieros

En concordancia con los Estados Financieros proporcionados por la Dirección de Finanzas del Servicio, la estructura de los pasivos de la Universidad al 31 de diciembre de 2009 y 2008 era la siguiente:

PASIVOS	AL 31.12.2009		AL 31.12.2008	
	M\$	%	M\$	%
Pasivo Circulante	3.542.697	26,55	2.821.036	22,28
Pasivo Largo Plazo	0	0	0	0
Patrimonio Neto	9.798.784	73,45	9.839.104	77,72
Total Pasivo	13.341.481		12.660.140	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. Control Interno

1. Conciliaciones Bancarias no ajustadas a normas básicas de confección.

Con el objeto de verificar los controles internos asociados a la materia, se solicitaron a la Dirección de Finanzas las conciliaciones bancarias de tres cuentas corrientes de la Universidad.

Al respecto, y según los antecedentes proporcionados, se comprobó la inobservancia de normas básicas en su confección, debido a que las conciliaciones bancarias exhibidas no permiten cotejar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, para los efectos de determinar si existen diferencias, y el origen de las mismas, sino que corresponden a simples cuadraturas entre el saldo inicial y el saldo final de la cartola, las que no permiten identificar a una fecha determinada, los cheques girados y que no han sido cobrados.

Sobre el particular, conviene tener en cuenta que la carencia de formalidad y rigurosidad requerida en la confección y presentación de las conciliaciones bancarias, produce desorden financiero y administrativo, por cuanto la Entidad no tiene certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco sobre el destino de los mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, de los giros y de los pagos de cheques y otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Al respecto, el Servicio señala que las conciliaciones bancarias se ajustan en su contenido y forma a los sistemas de control financiero estandarizados y utilizados en Chile, y a continuación describe el procedimiento de conciliación, enfatizando que la cuenta queda plenamente conciliada en forma mensual.

En complemento a sus descargos, la Casa de Estudios Superiores, adjunta la conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco BCI N° 55014712 de algunos meses del año 2009, con lo cual acredita que aquellas se efectuaron conforme a lo anteriormente señalado.

En relación con la materia, es preciso mencionar que con fecha 4 de mayo de 2010, la Entidad envió tres conciliaciones bancarias solicitadas por este Organismo de Control, las cuales no exhibían la formalidad y rigurosidad requerida en su confección, así como lo observado en el N° 1, del acápite de Control Interno del Preinforme de Observaciones N° 118, considerado para la emisión del presente Informe Final.

En consecuencia, la revisión que, en su oportunidad, realizó este Órgano Superior de Control contempló la documentación tenida a la vista, la cual fue facilitada por la Universidad mediante los canales formales de comunicación.

BA
10/2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Hechas las precisiones anteriores, cabe hacer presente que durante el transcurso de la auditoría, la UMCE no informó ninguna notificación que haya podido reconsiderar la opinión vertida sobre las conciliaciones bancarias examinadas en su oportunidad.

Ahora bien, en relación a las nuevas conciliaciones bancarias aportadas por el Servicio, es posible señalar que éstas cumplen con las normas básicas de confección, sin embargo, no se aprecian atributos de visación, autorización y/o aprobación, o la fecha de preparación de las mismas, características fundamentales de toda documentación a fin de asegurar hechos válidos de conformidad con lo previsto por la Dirección de Finanzas de esa Casa de Estudios.

Efectuado el alcance anterior, se levanta la observación, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen sobre la materia.

2. Publicación de los Estados Financieros, según lo dispuesto en la ley N° 20.044.

El artículo N° 2 de la ley N° 20.044, dispuso que las Universidades Estatales deben publicar sus balances generales y demás estados financieros debidamente auditados. Agrega, que para ese solo efecto, la forma, contenido y oportunidad de la publicación de los estados financieros, serán idénticos a los contenidos en el artículo 76 de la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas.

En relación con la materia, el único estado financiero que la UMCE tiene publicado en su portal Web corresponde al ejercicio 2007. Respecto de los años 2006 y 2008, a la fecha la Casa de Estudios Superiores no dispone de los respectivos informes auditados.

En este mismo sentido, el dictamen N° 44.321 de 2007, concluye que la publicación de los estados financieros de las Universidades Estatales se hará en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de 10 ni más de 20 días de anticipación a la data en que se celebre la sesión del órgano colegiado superior del respectivo plantel, la cual, conforme a las reglas consignadas en los artículos 56, N° 1, y 58, N° 1, de la ley sobre sociedades anónimas, aplicables en la especie, deberá necesariamente efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance pertinente, situación que no ocurrió.

Al respecto, el Servicio responde que la publicación del balance correspondiente al ejercicio del año 2006, se efectuó el 29 de Junio de 2007; la del ejercicio 2007 se realizó el 29 de Julio de 2008, y la del año 2008 se efectuó el 17 de Julio de 2009, todas en el Diario La Nación.

Analizada la documentación presentada por la Universidad se levanta la observación, sin perjuicio de señalar que las futuras publicaciones de los Estados Financieros deberán cumplir fehacientemente con el plazo estipulado al efecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

3. Deficiencias en el Sistema de Información Financiero - Contable.

Al respecto, se constató la ausencia de manuales de procedimientos escritos asociados a materias de endeudamiento, situación que puede generar, entre otras, inconsistencias y atrasos en el registro de algunas transacciones y errores de cálculos, además, de impedir llevar un control homogéneo y uniforme de aquellas operaciones de una misma naturaleza.

Acorde con lo anterior, se verificó que para el caso de los intereses por las obligaciones bancarias contraídas durante el año 2009, el Servicio no registró el pasivo correspondiente a los intereses por devengar, contabilizando sólo la deuda de capital producto de la transacción.

Cabe destacar, también, que en este escenario, los gastos por intereses se registraron en forma extemporánea y, conjuntamente, con el pago de la cuota del empréstito.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la normativa contable establecida por este Organismo de Control, previene que las citadas obligaciones deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

Sobre la ausencia de manuales de procedimientos relacionados con la materia del presente informe, la Universidad confirma lo observado, y sostiene que se darán las instrucciones pertinentes para la elaboración de los mismos.

En cuanto a la contabilización extemporánea de los intereses por obligaciones bancarias contraídas, la autoridad Universitaria manifiesta que lo objetado es correcto, explicando que la situación también había sido detectada por el Departamento de Finanzas. Agrega, que a partir del ejercicio del año fiscal 2010, se ha procedido como corresponde y como lo ha dispuesto la Contraloría General de la República y las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Asimismo, indica que con el objeto de ajustarse a la normativa antes señalada, con fecha 22 de marzo de 2010, el Jefe del Departamento de Finanzas, instruyó en forma escrita al Jefe del Subdepartamento de Contabilidad, sobre la correcta contabilización de los intereses de los préstamos, acompañando un memorándum y el mayor del registro contable del año 2010 donde consta la contabilización de intereses de los créditos de la Universidad.

Al respecto, cabe señalar que el registro contable citado anteriormente no se adjuntó a la respuesta, por lo tanto las medidas adoptadas por el Servicio se validarán en una próxima visita.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

II. Examen de cuentas

1. Obligaciones con bancos comerciales

1.1 Incumplimiento de la exigencia establecida en la Ley N° 10.336.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13° de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, "El Contralor refrendará todos los bonos y otros documentos de deuda pública directa o indirecta que se emitan. Ningún bono u otro documento de deuda pública será válido sin la refrendación del Contralor o de otro funcionario o institución que, a propuesta de él, designe el Presidente de la República".

En este mismo sentido, el N° 8.3, artículo 8 del Título II, de la resolución N°1.600, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, sostiene que la autorización y contratación de empréstitos se encuentra afecta a dicho trámite.

Hechas las precisiones anteriores, es necesario señalar que dos créditos bancarios contraídos por la UMCE no fueron tomados de razón, y se contrataron mediante trato directo suscrito con el Banco de Créditos e Inversiones, BCI, incumpliendo de esta forma el llamado a propuesta pública estipulado en la ley N° 20.044 :

Aprobación Junta Directiva	Acuerdo N°	Banco	Monto M\$
16-10-2008	666	BCI	800.000
25-09-2009	694	BCI	1.000.000

Al solicitarse la resolución de la Universidad por el empréstito de M\$800.000 no se obtuvo respuesta, y sólo se proporcionó el acuerdo de la Junta Directiva N° 666, de la Universidad, de 16 de octubre de 2008.

En cuanto a la contratación del crédito por M\$1.000.000, la Junta Directiva autorizó el préstamo, mediante el acuerdo N° 694, de 25 de septiembre de 2009, dictando la resolución N°146 de 2 de noviembre del mismo año, la que fue devuelta por el Ente Contralor a través del oficio N° 72.027, de 29 de diciembre pasado, por cuanto omitía el proyecto específico a financiar y transgredía la exigencia del artículo 63, N°7 de la Constitución Política de la República, sin embargo, la Universidad no envió nuevamente a trámite la citada resolución.

Al efecto, cabe señalar que la demora en el envío a la toma de razón, tal como se puntualizara en los dictámenes N°s. 27.815, de 2008; 32.749 y 43.322, ambos de 2009, configura una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia – que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites-; y al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

JGA
10/2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Seguidamente, es dable añadir que dicha tardanza adquiere especial relevancia por tratarse del mecanismo de trato directo que contempla el artículo 8° de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, cuya procedencia debe ser autorizada por el Servicio, trámite que en la especie no habría sido formalizado, sino que ambos créditos sólo se otorgaron con la suscripción del pagaré respectivo.

Sobre la materia, la UMCE explica que durante el mes de Octubre de 2008 enfrentaba un serio problema de flujo de caja, producto de la crisis financiera internacional, de la disminución del aporte fiscal directo y del mayor costo en la construcción del Nuevo Edificio de Ciencias Básicas y del Nuevo Edificio de Biblioteca, y los gastos ocasionados por la obligatoria acreditación institucional impulsada por la ley 20.129. Añade, que enfrentar todos esos gastos resultaba indispensable para la Universidad, ya que el no hacerlo traería consigo efectos perjudiciales.

Precisa que a fin de dar solución a dichos problemas, la Administración anterior solicitó a la Junta Directiva la autorización para contraer un empréstito por M\$800.000, la cual se otorgó por Acuerdo N° 666 de 16 de Octubre de 2008.

Asimismo, señala que en el mes de Septiembre de 2009, la nueva Administración, con un estudio financiero más preciso, detectó que resultaba indispensable incrementar el endeudamiento, para cubrir necesidades operacionales urgentes por M\$600.000, específicamente para cubrir gastos de personal y transferencias al Liceo A-5 Mercedes Marín del Solar, del cual la UMCE es concesionaria y sostenedora, y M\$400.000 para amortizar la línea de crédito Institucional, con el fin de disminuir el costo financiero del endeudamiento. Por consiguiente, la Institución recurrió nuevamente a la Junta Directiva solicitando su autorización para tramitar un nuevo empréstito por M\$1.000.000, finalmente aprobado por Acuerdo N° 694 de 25 de Septiembre de 2009.

Posteriormente, la Universidad describe la operatoria y la entrega de fondos de los dos préstamos.

Finalmente, señala que a fin de regularizar ambos créditos, envió para la Toma de Razón la resolución N° 52, de 28 de Mayo de 2010, la cual aprueba la contratación de ambos créditos por trato directo, explicitando todo el proceso. Dicha resolución ingresó a la Contraloría General de la República el 1 de Junio de 2010.

Sobre el particular, cabe señalar que el citado documento fue devuelto sin tramitar por este Organismo Contralor, toda vez que de acuerdo con el análisis efectuado a la documentación respaldatoria de las operaciones de créditos, no se ajusta a derecho. En efecto, el acto administrativo no sólo debió aprobar y regularizar la contratación de los empréstitos, sino que además las modificaciones efectuadas a dichos contratos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Asimismo, la Junta Directiva debió aprobar las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos universitarios y sus respectivas modificaciones, situación que no se cumplió al tenor de los Acuerdos N°s. 666, de 2008 y 694, de 2009. Seguidamente, ambos contratos de préstamos fueron modificados en marzo de 2010, lo que contraviene la limitación constitucional contemplada en el artículo 63, N° 7, de la Carta Fundamental, conforme a la cual se requiere de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial, como ocurrió en la práctica.

De acuerdo con lo expuesto no se aceptan los descargos presentados por el Servicio, para efectos de lograr la regularización, tramitación y autorización de la resolución que fundamenta el trato directo de los créditos antes mencionados, de operaciones crediticias acaecidas a fines de los años 2008 y 2009.

Asimismo, el atraso en la oportuna tramitación de los aludidos créditos, en cuanto al cumplimiento del principio de celeridad señalado en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, configuró una infracción tal como se puntualiza, entre otros, en el dictamen N° 43.322/2009, de esta Contraloría General.

En otro orden de consideraciones, el Servicio explica que la administración de las Universidades Estatales es compleja, tanto por las complicaciones propias de las negociaciones bancarias, como por las normas propias de la administración pública, para instituciones que gozando de autonomía a nivel Constitucional, Orgánica Constitucional y Legal, le resultan aplicables un sinnúmero de exigencias que limitan su accionar, debiendo competir en el difícil mercado de la Educación Superior en desigualdad de condiciones. Agrega, que lo anterior no significa desconocer el marco de legalidad que le resulta aplicable a la Institución, sino que para solicitar cierta flexibilidad en la interpretación de las normas de control a que se encuentran afectas.

Continúa señalando, que se enorgullece que pese a las dificultades ya indicadas y a las múltiples restricciones y limitaciones que dificultan su administración, nunca ha dejado de cumplir sus obligaciones bancarias, ni con su personal y proveedores, enfatizando que jamás se han recibido aportes excepcionales del Estado.

Por último, la autoridad universitaria, hace presente que el Estado solo aporta aproximadamente el 30% del presupuesto total de la Universidad, enfatizando que la diferencia es autogenerada y gestionada con mucho esfuerzo y compromiso por toda la comunidad Universitaria.

No obstante los argumentos esgrimidos por la Universidad, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1.2 Renovación de la Deuda Flotante con el Banco de Créditos e Inversiones, BCI.

En otro orden de consideraciones, respecto al crédito por M\$800.000 del punto N° 1.1 anterior, se comprobó que la UMCE reprogramó dicha deuda durante el año 2009. En este sentido, la deuda original se pagó en una sola cuota con una nueva renovación por M\$800.000. Posteriormente, la UMCE pagó 9 cuotas, de abril a diciembre, por un monto de capital de M\$11.111, quedando un saldo insoluto de M\$700.000, el cual se pagó con un nuevo crédito, entendiéndose como una repactación de la deuda.

N° Operación	Fecha de colocación	Banco	Monto crédito M\$
9073408672	30.01.2009	BCI	800.000
9073471747	07.12.2009	BCI	700.000
Total			1.500.000

Respecto a estas transacciones, el Servicio manifestó que dichas operaciones de renovación correspondían al préstamo primitivo, y sólo se modificaron los acuerdos ante las mejores condiciones del mercado.

No obstante lo anterior, no existe evidencia que los instrumentos que dan cuenta de tales modificaciones, se hayan suscrito mediante resoluciones aprobadas por la Junta Directiva, y que fueran remitidos a esta Entidad Fiscalizadora para su refrendación. Al respecto, cumple manifestar, que conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 17.611, de 2002, y 1.711, de 1997, de este Órgano Contralor, resulta improcedente que un contrato afecto al trámite de toma de razón, como lo fue el contrato original, sea modificado por actos administrativos posteriores exentos de dicho trámite.

Enseguida, conviene reiterar que la tardanza del envío a la Contraloría General de las resoluciones de los empréstitos aludidos, implica una infracción al deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento que impone a los Órganos de la Administración del Estado el artículo 3 inciso segundo de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, demora que supone también el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8 del mismo cuerpo legal. Asimismo, el retardo del acto en examen contraviene lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Acorde con lo expresado, y en relación con el destino de los fondos ingresados a las arcas de la Corporación, se estableció que la UMCE contrató una deuda de a lo menos M\$1.500.000 para refinanciar sus pasivos financieros, observándose que los dineros se emplearon para pagar la deuda con el banco BCI (Anexo N° 2).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En su respuesta, el Servicio señala que según lo dispone el artículo 13 letra q) del Estatuto Orgánico de la UMCE, aprobado por el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación, solo es función de la Junta Directiva, aprobar contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad y que en uso de esta facultad, la Junta Directiva por Acuerdo N° 666 de 16 de Octubre de 2008, aprobó la contratación de un empréstito por M\$800.000.

Continúa, señalando que una vez aprobado el empréstito por la Junta Directiva, es el Representante Legal de la UMCE quien gestiona la operación de crédito, sus condiciones y su materialización.

Enseguida, enfatiza que la tramitación de dicho empréstito, se vio afectada por la crisis financiera, las difíciles condiciones de mercado y la elección Presidencial, lo que impidió obtener el crédito desde un comienzo bajo las condiciones acordadas.

Agrega, que tan pronto las condiciones se encontraron afirmes, se regularizó la situación, explicando detalladamente el proceso del crédito, tal y como consta en la resolución N° 52, de 28 de Mayo de 2010, y su documentación anexa.

A su vez, manifiesta que la aseveración en el Preinforme de Observaciones N° 118, respecto de que se contrató a lo menos una deuda de M\$1.500.000 y que sirvió solo para pagar pasivos financieros, no es efectiva, argumentando que la Universidad no transformó el crédito original de M\$800.000 en uno superior a esa cantidad.

Respecto a los descargos del Servicio, éstos apuntan a explicar lo sostenido en el punto N° 1.1 anterior, reiterando que la operación crediticia ha sido una sola, cuyas condiciones definitivas, por las circunstancias existentes al momento en que tramitó el crédito, solo pudieron acordarse en marzo de 2010, sin apartarse ni superar lo autorizado por la Junta Directiva.

En relación al uso de los fondos obtenidos por las renovaciones singularizadas en el cuadro anterior, este Organismo Fiscalizador comprobó que en cada una de ellas, el dinero ingresaba en las arcas de la Universidad, para posteriormente y en forma automática abonar el saldo insoluto correspondiente a la repactación, lo que se sustenta por el sólo hecho de las renovaciones.

Por otra parte, la Casa de Estudios, en su respuesta, estima que es necesario que se pondere con prudencia y comprensión por el Órgano Contralor las circunstancias en las cuales se solicitó este crédito, explicando que el mundo entero y nuestro país enfrentaba la mayor crisis financiera conocida en décadas, los bancos sufrían problemas de liquidez, existiendo una enorme incertidumbre en los mercados financieros, razones que llevaron al Banco BCI a apoyarlos con un préstamo de enlace y luego de amortización mensual en cuotas, para que tan solo este año y ante la calma de las turbulencias financieras sufridas, se pudieron acordar las condiciones finales en que sería pagada la deuda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este sentido, argumenta que no existió otra manera de conseguir el préstamo en ese momento, el cual si no se hubiera obtenido con la urgencia y prontitud con que se logró, la Universidad habría incurrido en la cesación de los servicios educacionales públicos que está obligada a brindar.

En cuanto a la confrontación de principios de derecho administrativo que se encuentran en juego en este caso, la Universidad optó y privilegió el principio de continuidad del servicio público educacional, por sobre otros principios, a fin de evitar consecuencias gravísimas, como sería la interrupción de los servicios públicos que presta la Universidad.

En mérito de lo sostenido en el Preinforme y para eventuales futuros créditos que tramite la Universidad, se verificará el cumplimiento de las instrucciones y normativa vigente, de todos los requisitos y condiciones observados en el presente numeral de este Informe Final, a fin de que esa Institución cumpla a cabalidad y de la forma indicada por el Órgano Contralor, el marco de legalidad y la jurisprudencia administrativa. En consecuencia, se mantiene la observación.

1.3 No reconocimiento de los intereses de los préstamos bancarios.

Sobre la materia, se observó que la UMCE, en la contratación inicial de la deuda, no registró los intereses por devengar de los préstamos bancarios colocados durante el año 2009. A su vez, se verificó que la contabilización de dichos intereses se cargaron directamente a resultados al momento del vencimiento de las cuotas.

A modo de ejemplo, se cita la situación de la operación N° 9073408672 por la suma de M\$800.000, la cual fue abonada en la cuenta corriente principal N° 55014712 BCI, el 30 de enero de 2009, por M\$799.998, y la contabilización se efectuó el 24 de febrero de 2009 mediante comprobante de ingreso N° 91, reflejándose sólo la deuda de capital más los gastos notariales propios de este tipo de transacciones. Lo mismo aconteció con el crédito N° 9000165823 por M\$1.000.000, donde los intereses de la operación sólo se reconocieron al cierre del año 2009 y no a la fecha de la materialización de la transacción.

Bajo esta perspectiva, es posible señalar que los estados financieros y los balances mensuales del Servicio no proporcionan información fidedigna, actualizada y oportuna de la situación económica de la Entidad, vulnerando con ello los principios de contabilidad generalmente aceptados y la normativa contable de la Contraloría General de la República aplicable a la materia.

La UMCE en su respuesta, confirma la observación, y reitera los argumentos esgrimidos en el N° 3, del capítulo de Control Interno del presente documento, sosteniendo que a partir del ejercicio del año fiscal 2010 se ha instruido al Jefe del Subdepartamento de Contabilidad, sobre la correcta contabilización de los intereses de los préstamos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En consecuencia, revisados los antecedentes se levanta la observación, sin perjuicio que en una próxima visita se validará la efectiva aplicación de dichos procedimientos.

1.4 Aumento de la línea de crédito automática en la cuenta corriente del banco BCI.

En el acta de sesiones y resolución final aprobatoria de la Universidad N° 14, de 25 de marzo de 2009, se estableció un aumento de la línea de crédito tramitada inicialmente mediante resolución exenta N° 3866, de 20 de noviembre de 2002, por M\$300.000, quedando en un total de M\$450.000, monto que se destinaría, entre otros, al pago de remuneraciones, honorarios, adquisiciones, pago de servicios y mantenimiento general.

Sobre el particular, la mencionada resolución fue tomada de razón con alcance el 18 de junio de 2009, y puesta en conocimiento del Servicio, mediante oficio N° 32.757, de 22 del mismo mes.

De acuerdo con la documentación tenida a la vista, se observó que el aumento de la línea de crédito, estuvo a disposición de la UMCE desde Enero de 2009, efectuando su utilización periódicamente desde esa fecha.

Cabe hacer presente que la Universidad desde el año 2007 venía gestionando el acto administrativo en estudio, no obstante, ninguna de sus resoluciones fueron tramitadas completamente por esta Contraloría, según se demuestra en el siguiente detalle:

Resolución Servicio	Detalle
N° 92 / 20.12.07	Devuelta al Servicio por Oficio CGR N°7301/14.02.08
N° 13 / 26.03.08	Retirado sin Tramitar el 28.07.08
N° 80 / 16.12.08	Retirado sin Tramitar el 19.03.09

Al respecto, es oportuno señalar que de acuerdo con la reiterada jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en el dictamen N° 71.312/2009 de este Órgano Contralor, los actos administrativos sobre materias afectas a dicho control preventivo, empiezan a regir o surten efecto sólo después de su total tramitación.

En su oficio respuesta, la Universidad informa que si bien es efectiva la observación, y que tomarán las medidas para que ello no vuelva a ocurrir, hace presente que remitió oportunamente en tres oportunidades la resolución en comento, la que fue devuelta en una ocasión y retirada en otras dos, a sugerencia de la propia Contraloría General de la República.

Agrega, que en el transcurso de esta tramitación, el criterio del Órgano Contralor varió, lo que motivó su extensión en el tiempo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Como cuestión previa es necesario destacar que la devolución, en primera instancia, del referido acto administrativo, consta en el oficio N° 7301/2008 de esta Contraloría, la cual se abstuvo de dar curso a la resolución universitaria N° 92, de 2007, por no ajustarse a derecho, indicando que este acto se funda en la necesidad de contar con un elemento regulador del flujo de caja, circunstancia genérica que no resulta suficiente para cumplir con la exigencia constitucional antes anotada, al no señalar cómo se emplearían los recursos obtenidos de la línea de crédito que se autoriza.

Posteriormente, las resoluciones del Servicio N°s 13 y 80, ambas del año 2008, fueron retiradas por la Casa de Estudios, con el propósito de introducirles las rectificaciones necesarias.

En este orden de ideas, la obligación de actuar por iniciativa propia, procurando la rapidez de los trámites, en el cumplimiento de sus funciones, recae en la Universidad, conforme la cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes. Por lo tanto, procede mantener la observación formulada.

2. Deudas con proveedores

a) En relación con este rubro, es preciso indicar que del análisis de la cuenta se determinó que si bien la Casa de Estudios cumple sus compromisos, el ciclo de pago a proveedores supera, en algunos casos, los plazos respectivos, contenidos en los convenios o contratos de que se trata. (Anexo N° 3).

b) Asimismo, se comprobó que durante el año 2009 hubo pagos masivos a proveedores mediante la modalidad de pago electrónico con emisión de vale vistas, como se ejemplifica a continuación:

Tipo	Comprobante N°	Fecha	Glosa	Monto M\$
Egreso	1053	30-04-2009	Pago electrónicos proveedores	22.503
Egreso	1204	15-05-2009	Pago electrónicos proveedores	34.114
Egreso	1791	14-07-2009	Proveedores pagos electrónicos	31.356
Egreso	1879	27-07-2009	pagos electrónicos proveedores BCI transfer	26.868
Total				114.841

En otro orden, cabe hacer presente que la abundante jurisprudencia emitida por este Organismo Contralor, vinculada al manejo de las cuentas corrientes, entre otros, los dictámenes N°s.11629/82, 22057/87 y 18583/99, que si bien están relacionadas con el Sector Municipal, son de aplicación general a todas las entidades públicas, establecen que los cheques tienen que extenderse en forma nominativa a favor de las personas beneficiarias.

Handwritten initials





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Además, es necesario precisar que todos los pagos deben efectuarse con cheques, exceptuándose aquellos por operaciones menores, respecto de los cuales se ha normado mediante el decreto N°1170 de 2003, del Ministerio de Hacienda.

En relación con lo anterior, se observó que la situación de los vales vistas provocó falta de oportunidad en el pago a los proveedores, por cuanto se comprobaron casos de devolución de éstos por parte del banco, lo que obligó al Servicio a pagarles finalmente mediante la emisión de cheques, generando atrasos en el pago de las deudas contraídas.

Acorde con lo precedente, la administración creó una cuenta denominada "Devolución pago electrónico por pagar", para imputar dichas devoluciones, y reprogramar las obligaciones que no surtieron efecto bajo la modalidad de transferencia con vale vista.

En particular sobre la letra a), la UMCE confirma lo objetado, argumentando que producto de un desfase de caja no se cumplió con la normativa vigente.

Referente al punto b) de este mismo numeral, la Institución ratifica la existencia de pagos masivos a proveedores durante el año 2009 a través de transferencias electrónicas y emisión de vales vistas, enfatizando que dicho procedimiento se suspendió a partir de agosto del mismo año.

Dado lo anterior, esta Contraloría General acepta la respuesta, sin perjuicio que en una próxima visita se validará la efectividad de las medidas adoptadas por la Universidad.

3. Cheques Caducados.

Al 31 de diciembre de 2009, la Universidad registró obligaciones en la cuenta "Cheques caducados", por la suma de M\$91.148, correspondientes a 561 documentos.

Del análisis de la cuenta se determinó que existen numerosos documentos con una antigüedad que supera los dos años. (Anexo N° 4)

Además, se observó la existencia de cheques girados en meses distintos a una misma persona, incluso provenientes del año 2008, que no fueron cobrados, como es la situación de la persona RUT N°10.391.304 – 7, a quien se le giraron cheques durante el año 2009 en meses consecutivos, los cuales al 31.12.2009 aparecen caducados:

TIPO COMPROB	Nº COMP.	FECHA	Nº CHEQUE	MONTO M\$
Ingreso	4279	28-12-2009	8491	383
Ingreso	3739	26-11-2009	87964	383
Ingreso	3271	02-11-2009	87403	727
Ingreso	2433	28-09-2009	86933	310





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ingreso	125	27-02-2009	84349	72
Ingreso	124	27-02-2009	83934	435
Ingreso	60	05-01-2009	83272	565

Lo anterior, permite inferir la ausencia de controles sobre la materia, toda vez que la UMCE siguió girando cheques aún cuando el beneficiario no había cobrado los anteriores documentos.

Hechas las precisiones anteriores, es menester señalar que al constituir este tipo de obligaciones, y con cheques caducados que se mantienen por un tiempo prolongado, no se extingue la obligación de origen, por cuanto esta calidad se genera al girar un documento y al vencimiento legal del mismo no se cobra por el proveedor o beneficiario al cual fue extendido.

En su oficio respuesta, el Servicio confirma la observación, reconociendo que esta situación se produjo debido a que no existía una política definida para la permanencia de estos saldos en la contabilidad, indicando que aquella será determinada para regularizar el proceso contable en el año 2010.

Respecto a la falta de control de los cheques girados en meses diferentes a una misma persona y que se encontraban caducados al 31.12.2009, la UMCE, responde que éstos corresponden a actos o contratos distintos e independientes, por lo que estima que es obligatorio completar el proceso de cumplimiento de cada obligación con la emisión del cheque de pago, sin perjuicio, de las acciones de control que lleven a determinar las causas que motivaron a los beneficiarios a no retirar y cobrar sus cheques y el proceso de limpieza de la cuenta respectiva.

Bajo esta perspectiva, el Organismo Contralor considera válida la argumentación que da el Servicio, sin embargo, considerando la ausencia de una política definida y las deficientes acciones de control de la cuenta respectiva, se verificará, próximamente, el oportuno cumplimiento de dichos procedimientos.

4. Depósitos por identificar.

Entre los pasivos de corto plazo, el Servicio maneja la cuenta denominada "Depósitos por Identificar", cuyo saldo acreedor al 31 de diciembre de 2009, era de M\$71.414.

Este pasivo corresponde a abonos en la cuenta corriente bancaria, sobre los cuales la Casa de Estudios no tiene conocimiento a qué cuenta de activo o ingreso corresponde imputarlo.

Consultado el personal contable sobre la regularización y control de este ítem, sólo se obtuvo como detalle el libro mayor del sistema contable, evidenciando la falta de administración, análisis y control riguroso de este ingreso de efectivo, lo que no permitió obtener información sobre las operaciones que constituían el saldo final al cierre del año 2009.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La situación anterior, acrecienta las deficiencias advertidas y expuestas en el número 1 del acápite sobre control interno, referido a la confección de conciliaciones bancarias, ya que la Institución, pierde el control del manejo transversal de los dineros y cuentas involucradas. De esta manera, es dable concluir que la Universidad al no identificar claramente el origen de los depósitos acumula operaciones sin tener claridad sobre las cuentas que deben afectarse, como es el caso de un monto de M\$ 6.205, de 16 de marzo de 2009, que correspondería a abonos por letras, lo que permite inferir que pueden existir activos sobrevaluados como pagarés, letras u otros deudores, que podrían estar generando intereses, incluso con abono a resultados, por derechos sobre terceros que ya fueron efectivamente cobrados.

La UMCE, en su respuesta conceptualiza el detalle de las imputaciones contabilizadas como depósitos no identificados, argumentando que por diferentes razones la mayoría de estos depósitos corresponden a alumnos que no han podido ser identificados, y en algunos casos, a transferencias desde la propia Tesorería General de la República, sosteniendo que ésta no informaría debidamente la causa de ellas.

A fin de sanear la situación en comento, dispondrá que cada partida no identificada sea analizada con mayor acuciosidad, rastreando su origen y contabilizando adecuadamente, a fin de eliminar dicha cuenta.

Atendido lo expuesto por la Institución, las medidas que adoptará el Servicio serán validadas en una próxima visita por parte de esta Contraloría.

5. Inconsistencia en el presupuesto del año 2009.

En relación con este punto, se observó que el presupuesto aprobado por la Universidad, mediante la resolución N° 7 de febrero de 2009 y tomado razón el 15 de abril del mismo año, no contenía para el Item 4, Endeudamiento, una estimación de los ingresos por deuda interna, externa o proveedores, y que corresponde, entre otros, a las obligaciones contraídas por empréstitos con instituciones financieras. Por el contrario, el ítem se encontraba con valor cero, situación que permite deducir que la Universidad no contemplaba ningún tipo de Endeudamiento crediticio con terceros para el período 2009.

Bajo estas condiciones, el Servicio no aseguró un equilibrio presupuestario, al contratar empréstitos durante el período examinado por la suma de M\$2.500.000. Además, se le aprobó el aumento de la línea de crédito desde M\$300.000 a M\$450.000, la que tampoco se contempló en la resolución aprobatoria del presupuesto de la Universidad.

Esta situación guarda directa relación también con el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, del procedimiento que impone a los Órganos de la Administración del Estado el artículo 3 inciso segundo de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En su respuesta, la Casa de Estudios confirma lo observado por el Órgano Contralor, en cuanto a que no existió una estimación presupuestaria del año 2009, para el Ítem N° 4, Endeudamiento, lo que obedeció, según su fundamento, a que no ha sido política de la Institución financiar el presupuesto con deuda, por tal razón, a ese ítem se le asignó valor cero.

Asimismo, aduce que por razones sobrevinientes y que, a consecuencia de la falta de información contable, y de sistemas informáticos adecuados, no fue posible anticipar la necesidad de un endeudamiento al momento de confeccionar el presupuesto 2009, explicando que éste se ajustó, incorporando el endeudamiento autorizado al ítem N° 6, el cual contempla las condiciones del servicio de la deuda.

Sobre el particular, no se aceptan los descargos a esta observación, toda vez que la Universidad debió dar cumplimiento a lo reglamentado en el decreto N° 180/87, del Ministerio de Hacienda, particularmente en lo concerniente a la estimación presupuestaria de los ingresos provenientes de la utilización de créditos otorgados por el sistema financiero nacional, clasificado dentro del ítem N° 4, de Endeudamiento.

En lo relativo al aumento de la línea de crédito, que tampoco se contempló en la resolución aprobatoria del presupuesto, la UMCE reitera que no es política de la Institución financiar el presupuesto con deuda, añadiendo que la línea de crédito no es más que un instrumento financiero para hacer frente a variaciones de los flujos de ingresos operacionales de la Universidad, en cuyo caso, por el uso de este instrumento, solamente se presupuesta un monto anual por concepto de pago de intereses.

En primer término, conviene tener presente que la jurisprudencia administrativa clasifica la línea de crédito como una forma de empréstito, por lo que su aprobación debe cumplir con la exigencia Constitucional del artículo 63 N° 7.

En este sentido, la Casa de Estudios Superiores debió estimar en la confección de su presupuesto año 2009 la materia en análisis, por tal motivo se mantiene la observación.

Asimismo, en su oficio respuesta el Servicio destaca que el endeudamiento sólo alcanzó a M\$1.800.000 y no a M\$ 2.500.000 como lo sostiene el Preinforme de Observaciones N° 118, del Organismo Fiscalizador.

En relación a esta apreciación, es dable referirse al punto N° 1.2, del acápite Examen de Cuentas del presente Informe Final, donde esta Contraloría, también computa como deuda la renovación de M\$700.000 de fecha 7.12.2009, singularizada con el pagaré N° 9073471747, la que fue considerada como una operación independiente. De acuerdo con lo expuesto, el endeudamiento de la UMCE en el período examinado alcanzó a M\$2.500.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

6. Reconocimiento de ingresos por aranceles.

Al respecto, se observó que durante el año 2009 la Universidad no reconoció como resultados los ingresos por aranceles cobrados a los estudiantes en las fechas en que éstos se produjeron, sino que los reflejó en su contabilidad al cierre del año, contraviniendo con ello los principios contables.

En este contexto, se verificó que las siguientes cuentas fueron abonadas a ingresos, sólo mediante ajustes efectuados al 31 de diciembre de 2009, a través de comprobantes de traspaso, identificando de este modo el origen de los ingresos percibidos por este concepto:

Nº Cuenta	Nombre	Cpbte	Fecha	Glosa	Monto M\$
410101	Arancel básico anual /matrícula	1790	31-12-2009	Contabiliza aranceles año 2009	705.791
410102	Arancel anual pregrado	1790	31-12-2009	Contabiliza aranceles año 2009	7.638.352
410109	Aranceles de inscripción	1790	31-12-2009	Contabiliza aranceles año 2009	350
Total					8.344.493

En relación con la materia, la Universidad, explica que durante el año 2009 no se realizaron los procesos de contabilización diaria del sistema de cuentas corrientes de alumnos, llevado por el Sistema U+ al Sistema contable Manager, por cuanto la aplicación en el Sistema U+ estaba en desarrollo y en proceso de implementación y control, reconociendo que a la fecha se mantiene de la misma forma.

Asimismo, informa que a partir del mes de julio de 2010, se designó un funcionario, con dedicación exclusiva para resolver este problema.

Considerando la respuesta de la UMCE, el resultado de la actividad precisada en el párrafo anterior, se verificará en una próxima visita por parte de este Órgano Contralor.

III. Conclusiones

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación ha aportado antecedentes y tomado medidas tendientes a corregir algunas de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones.

Sin embargo, se mantienen aquellas respecto de las cuales se deben realizar acciones a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que las norman, a saber:

1. Adoptar las medidas necesarias a fin que sus actos administrativos se dicten y envíen oportunamente a esta Contraloría General para el trámite de toma de razón.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

2. Dar cumplimiento estricto a la exigencia establecida en la ley N° 10.336, particularmente lo previsto en su artículo 13°.
3. En relación con la tramitación de empréstitos y/o líneas de créditos, para las futuras operaciones, la Universidad deberá cumplir rigurosamente las instrucciones y normativa vigente sobre la materia.
4. En lo concerniente a las acciones adoptadas, producto de la deficiencia en el Sistema de Información Financiero – Contable, los errores en la contabilización de los intereses de los préstamos bancarios, y de los puntos N°s 2, 3, 4 y 6 del capítulo Examen de Cuentas, sus resultados serán verificados en una próxima visita de seguimiento por parte de este Organismo Fiscalizador.
5. Respecto de los créditos contraídos por la Universidad y que no fueron enviados a toma de razón y que además fueron modificados en marzo de 2010, contraviniendo, entre otras, las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la ley N°10.336, Orgánica de la Contraloría General; artículo 8, N°8.3, Título II, de la resolución N°1.600, sobre toma de razón; letra q) del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1986, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la UMCE, esta Contraloría General procederá a instruir un sumario administrativo en orden a determinar las posibles responsabilidades de los funcionarios que participaron en la citada omisión.

Saluda atentamente a Ud.,



MARÍA ANGÉLICA PÉREZ MANRIQUEZ
JEFE
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 1

ENDEUDAMIENTO TOTAL Y MUESTRA REVISADA

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	CÓDIGO DE LA CUENTA	SALDO AL 31.12.2009 (M\$)	MUESTRA REVISADA	
			MONTO (M\$)	PORCENTAJE
Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras a corto plazo	210104 210107	2.051.966	1.313.258	64%
Proveedores	210204	212.110	80.602	38%
Cuentas por pagar	210202 210502	378.289	203.740	53%
Acreedores varios corto plazo	210301 210305 210902	164.106	17.365	10%
Retenciones	210708 210709 210711	143.544	123.951	86%
Otros pasivos Circulantes	210206 210207	228.714	68.614	30%
TOTALES	M\$	3.276.224	1.807.530	
Total Pasivo más Patrimonio	13.341.481			
Total Pasivos	3.542.697	92,47%	51%	

107





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 2

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE DE LA UMCE AÑO 2009

1	Pago Deuda Original de	M\$ 800.000	con nuevo crédito por	M\$ 800.000	30-Ene-09 Operación N° 9073408672
2	Operación N° 9073408672 Pagado en 9 cuotas de Abril-Dic 2009 de	M\$ 11.111	total pagado a dic 2009	M\$ 100.000	Saldo insoluto capital 700.000
3	Saldo insoluto capital de M\$ 700.000 Cancelado con nuevo préstamo por	M\$ 700.000	07-Dic-09 Operación N° 9073471747	vencimiento en Marzo 2010	

* Montos no incluyen intereses

Handwritten signature





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 3

RETRASO EN LAS DEUDAS CON PROVEEDORES SUPERIOR A 30 DÍAS

N° Factura	Proveedor	Monto M\$	Fecha Emisión Documento	Fecha Vencimiento Documento	Detalle del pago		
					Fecha Comprobante Egreso	Egreso N°	Pagado con cheque N°
28824	CASINOS CHILE S.A.	610.077	31-Dic-09	15-Ene-10	19-Mar-10	4103	2913
28823	CASINOS CHILE S.A.	4.397.240	31-Dic-09	15-Ene-10	19-Mar-10	4103	2914
28780	CASINOS CHILE S.A.	548.709	17-Dic-09	01-Ene-10	19-Mar-10	4103	2915
28779	CASINOS CHILE S.A.	718.284	17-Dic-09	01-Ene-10	19-Mar-10	4103	2911
28777	CASINOS CHILE S.A.	4.339.514	17-Dic-09	01-Ene-10	19-Mar-10	4103	2912
3540351	DIMACOFI S.A.	8.448	31-Dic-09	20-Ene-10	22-Mar-10	4214	3047
3540350	DIMACOFI S.A.	3.871.058	31-Dic-09	20-Ene-10	22-Mar-10	4214	3048
3540234	DIMACOFI S.A.	1.145.693	31-Dic-09	20-Ene-10	22-Mar-10	4214	3049
3540154	DIMACOFI S.A.	54.578	31-Dic-09	20-Ene-10	22-Mar-10	4212	3046
3536767	DIMACOFI S.A.	786.265	11-Dic-09	31-Dic-09	19-Mar-10	4086	2888
3528818	DIMACOFI S.A.	585.052	30-Nov-09	20-Dic-09	19-Mar-10	4087	2890
3528783	DIMACOFI S.A.	6.328	30-Nov-09	20-Dic-09	19-Mar-10	4087	2889
3528609	DIMACOFI S.A.	1.147.164	30-Nov-09	20-Dic-09	19-Mar-10	4086	2887
3528578	DIMACOFI S.A.	54.182	30-Nov-09	20-Dic-09	19-Mar-10	4088	2891
59807	EXTINGUEPLAGA LTDA.	107.633	31-Dic-09	30-Ene-10	15-Mar-10	3890	2670
58572	EXTINGUEPLAGA LTDA.	107.205	30-Sep-09	30-Oct-09	15-Mar-10	3890	2669

Nota: Todos los cheques corresponden a la cuenta corriente principal del BCI N° 55014712





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 4

DETALLE ANTIGÜEDAD CHEQUES CADUCADOS ORDENADOS POR FECHA

Resumen:

Antigüedad Cheques Caducados			
Año 2007 M\$	Año 2008 M\$	Año 2009 M\$	Total al 31.12.2009
9.006	27.399	54.743	91.148

Fecha	Monto M\$	Cantidad de Documentos
18-04-2007	572	12
03-05-2007	405	4
05-06-2007	650	11
06-07-2007	1.189	8
12-07-2007	80	1
31-07-2007	1.485	11
30-08-2007	484	10
28-09-2007	1.606	25
31-10-2007	2.536	20
04-09-2008	4.644	37
03-10-2008	2.948	23
19-11-2008	6.222	40
26-11-2008	4.007	18
17-12-2008	9.579	21
05-01-2009	3.201	26
16-01-2009	6.130	17
27-02-2009	21.531	90
02-03-2009	3.917	25
05-03-2009	21	1
13-03-2009	58	2
18-03-2009	128	4
26-03-2009	103	3
15-04-2009	18	1
14-05-2009	42	2
27-05-2009	942	2
28-05-2009	510	4
02-07-2009	417	3
22-07-2009	173	1
28-07-2009	1.814	8
25-08-2009	197	1
26-08-2009	1.103	7
02-09-2009	129	1
21-09-2009	1.156	6
28-09-2009	3.855	64
02-11-2009	3.795	10
16-11-2009	32	1
26-11-2009	2.537	14
10-12-2009	34	2
15-12-2009	84	1
28-12-2009	2.814	24
Total	91.148	561

104

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Educación; Trabajo y Previsión Social

